



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 18 de julio de 2025

RES. PRESIDENCIA N° 784/2025

VISTO:

La Ley N° 31, las Resoluciones CM Nros. 1046/2011, 43/2024 y 245/2024 y el TAE A-01-00020349-8/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el trámite administrativo citado en el visto, tramita la finalización de la designación interina de Gabriel Adrián Vadala en el cargo de Auxiliar en el Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA.

Que resulta menester señalar que a través de la Resolución de Presidencia N° 207/2014 se creó el Cuerpo Móvil del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia- bajo la órbita del Consejo de la Magistratura y se dispuso que éste *“se integrará con los agentes que actualmente se desempeñan en los Cuerpos Móviles de Apoyo Judicial de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y en lo Penal, Contravencional y de Faltas, manteniendo su categoría de revista, y aquellos que disponga el Consejo y los organismos que adhieran al mismo”*.

Que, a su vez, por el artículo 2° de la mentada Resolución de Presidencia N° 207/2014 se invitó a adherir a la integración del Cuerpo Móvil del Poder Judicial a las tres (3.-) ramas del Ministerio Público y a la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público. En consecuencia, y en lo que aquí interesa, la ex Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público (actual Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público) adhirió por Resolución CCAMP N° 9/2014.

Que mediante Resolución CM N° 43/2024 se aprobó el Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante Reglamento), que entró en vigencia el 2 de mayo de 2024. Posteriormente, por Resolución CM N° 245/2024 se sustituyó el Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Anexo que forma parte de esa Resolución.

Que el Reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento operativo para el funcionamiento del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 1°) que contempla un área administrativa, una jurisdiccional del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (PPCyF) y otra jurisdiccional del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (CATyRC).

Que el Cuerpo Móvil tiene la función principal de brindar apoyo a las distintas dependencias del Poder Judicial de la CABA -excluido el TSJ- y de promover



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

la reubicación laboral del personal que lo integre, sin perjuicio de otras que le encomienden las autoridades del Consejo de la Magistratura. A tal fin, los/as trabajadores/as que estén incorporados/as al Cuerpo Móvil pueden ser asignados/as temporalmente, pasar o ser designados/as en forma definitiva a cualquiera de esas dependencias, de acuerdo con sus necesidades y estructuras, por el procedimiento previsto en este reglamento (art. 3° del Reglamento).

Que tomó intervención la Secretaría de Administración General y Presupuesto y, por su intermedio, la Dirección de Relaciones de Empleo emitió el informe de su competencia.

Que el Director General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional y la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial emitieron un informe sobre Gabriel Adrián Vadala.

Que atento los informes precedentes se desprende que Gabriel Adrián Vadala ingresó al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 13 de julio de 2016, con carácter interino y en el cargo de Auxiliar, conforme Resolución Presidencia N° 805/2016. Desde entonces, ha prestado funciones en distintos órganos jurisdiccionales del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, en forma también interina y conforme las distintas necesidades de los juzgados (cfr. Resoluciones Presidencia Nros. 805/2016, 85/2019 y 750/2019). Se le concedió una licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento entre el 31/07/2023 y el 09/02/2024 (Res. Presidencia N° 917/2023). A través de la Resolución Presidencia N° 236/2024 de fecha 27/03/2024 se incorporó a Gabriel Adrián Vadala al Cuerpo Móvil Jurisdiccional dependiente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, manteniendo su categoría interina de Auxiliar. Fue asignado temporalmente a la Secretaría General de la Cámara de Casación y Apelaciones (Res. Presidencia N° 931/2024), asignación que fue dejada sin efecto a pedido del Presidente de la Cámara (Res. Presidencia N° 194/2025). Desde entonces, se encuentra sin destino operativo efectivo.

Que tal como establece el artículo 9 del Reglamento Interno del Poder Judicial (Res. CM N° 170/2014) y el artículo 12 del Convenio Colectivo General de Trabajo para el Poder Judicial (Res. Presidencia N° 1259/2015), la Planta Interina está compuesta por agentes que no revisten estabilidad y cuyas designaciones se encuentran sujetas a criterios de transitoriedad, necesidad y conveniencia institucional, lo que conlleva que su continuidad dependa de la existencia efectiva de funciones a cubrir, necesidad operativa de los órganos jurisdiccionales y desempeño conforme a estándares mínimos de idoneidad.

Que la interinidad, en este marco, no genera derechos adquiridos a la permanencia, tal como lo ha sostenido en forma pacífica la jurisprudencia contencioso administrativa y la doctrina especializada. El acceso y permanencia en el empleo público requiere el cumplimiento formal del acto de designación y las condiciones materiales y jurídicas que justificaron la cobertura temporal del cargo. En ese sentido, importa recordar lo referido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Dictamen N° 6997/2016



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

entre otros, en cuanto a que "...este Consejo ha interpretado que en virtud de la propia naturaleza que ostenta la designación interina es inherente a ella la carencia de estabilidad en el cargo que sí presume la designación efectiva a través de la sustanciación de concurso y/o de los mecanismos legal y reglamentariamente vigentes".

Que, en cuanto a la naturaleza jurídica de los interinatos y sus consecuencias jurídicas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado, en reiteradas oportunidades, que "las designaciones interinas son decisiones de alcance temporal" y que "los interinatos no pueden constituir antecedente suficiente para la cobertura de la vacante en forma definitiva y por ello, no generan derechos (conf. art. res. N° 31/99, 1049/99, 518/00, 216/04, 569/04, 1767/04, entre otras)" (CSJN, Resolución 1682/05, del 25/10/2005; Fallos 328:3845.).

Que, a su vez, los Dres. Highton de Nolasco y Maqueda sostuvieron, en su voto concurrente en el precedente "Madorrán" que, sin perjuicio de considerar que la estabilidad del empleado público debe entenderse como propia, dicha interpretación "...no resulta aplicable sin más a todos los empleados de la Administración Pública Nacional. La solución de cada caso está condicionada por la naturaleza de la vinculación del empleado con la Administración y requiere, en consecuencia, el examen de la forma de incorporación del agente, de la normativa aplicable y de la conducta desarrollada por las partes durante la vinculación" (CSJN, "Madorrán, María Cristina c/ Administración de Aduanas s/ Reincorporación", 03/05/07).

Que, de ese modo, debe entenderse que las designaciones efectuadas en ese carácter, por su precariedad y carencia de estabilidad, son susceptibles de revocación por la autoridad competente, resultando necesario a tal fin un acto administrativo.

Que la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional -como Autoridad de Aplicación del Reglamento- informó que *"desde su incorporación al Cuerpo Móvil en febrero de 2024, se ha procurado —sin éxito— la asignación del agente a distintas dependencias jurisdiccionales. En este sentido, resulta relevante señalar: • Que el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones solicitó expresamente la finalización anticipada de la asignación del agente, decisión que responde a criterios de idoneidad funcional y autonomía organizativa de dicho órgano judicial. • Que no se han detectado dependencias cuyas necesidades coincidan con el perfil, formación y antecedentes del agente, conforme relevamientos realizados por esta Oficina. • Que el agente no ha demostrado disposición o voluntad de formación o mejora de su perfil laboral, pese a que el sistema institucional prevé múltiples oportunidades de capacitación continua y profesionalización, tales como las ofrecidas por el Centro de Formación Judicial"*.

Que cabe recordar que uno de los principios rectores del empleo público es el de la idoneidad, consagrado expresamente en el artículo 16 de la Constitución Nacional, el cual requiere conocimientos técnicos y disposición para el aprendizaje permanente, compromiso funcional y adecuación a las demandas



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

organizacionales. En ese marco, la formación continua es una herramienta indispensable para garantizar un servicio público de calidad, especialmente en el Poder Judicial.

Que, en función de lo expuesto, la continuidad del agente en una designación interina sin asignación efectiva, sin funciones concretas a cumplir y sin iniciativa de mejora en sus competencias, resulta incompatible con los principios del empleo público, la eficiencia administrativa y la organización racional de los recursos humanos. En ese mismo sentido, la doctrina en materia de empleo público ha sostenido que las designaciones interinas no pueden subsistir cuando han cesado las razones que les dieron origen o cuando el agente no reúne las condiciones mínimas de adaptabilidad y funcionalidad (conf. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo y Hutchinson, Tomás, Derecho Administrativo del Empleo Público).

Que atento los informes precedentes, el Director General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional, en carácter de Autoridad de Aplicación del Reglamento del Cuerpo Móvil (art. 6° del Reglamento) sugiere que en razón de lo expuesto, en virtud de que cesó la necesidad que justificó la última asignación temporal del agente, dado que no existen actualmente dependencias que requieran su perfil funcional, al no haber demostrado disposición a la capacitación o mejora continua y puesto que la interinidad es una situación de carácter precario, no sujeta a estabilidad, se sugiere dar por finalizada la designación interina de Gabriel Adrián Vadala en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que al respecto tomo intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 14031/2025. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que *“Gabriel Adrián Vadala de acuerdo a lo informado por el área ingresó y continuó en calidad de planta interina hasta concedérsele una licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento y, finalmente, luego de ser incorporado al Cuerpo Móvil de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, manteniendo su categoría interina de Auxiliar y ser asignado temporalmente a la Secretaría General de la Cámara de Casación y Apelaciones, esa asignación fue dejada sin efecto Res. Pres. 194/2025 (INFORME FIRMA MULTIPLE 1616/25 -SISTEA)”* y se refirió a la normativa vigente aplicable.

Que, en este punto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos recordó lo referido en su Dictamen 6997/2016, entre otros, en cuanto a que *“...este Consejo ha interpretado que en virtud de la propia naturaleza que ostenta la designación interina es inherente a ella la carencia de estabilidad en el cargo que sí presume la designación efectiva a través de la sustanciación de concurso y/o de los mecanismos legal y reglamentariamente vigentes”*. En lo relativo a la naturaleza jurídica de los interinatos y sus consecuencias jurídicas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado, en reiteradas oportunidades, que *“las designaciones interinas son decisiones de alcance temporal”* y que *“los interinatos no pueden constituir antecedente suficiente para la cobertura de la vacante en forma definitiva y por ello, no generan derechos”* (conf. art. res. N° 31/99, 1049/99, 518/00, 216/04, 569/04, 1767/04, entre otras) (CSJN, Resolución 1682/05, del 25/10/2005; Fallos 328:3845.)”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, en el mismo sentido, el órgano de asesoramiento jurídico permanente indicó que *“tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que: “El personal transitorio no goza de estabilidad, y las normas que le son de aplicación no permiten afirmar que pueda, en algún momento, adquirirla. Una interpretación en sentido contrario vulneraría los derechos constitucionales de idoneidad, de igualdad en el acceso a la función pública y de estabilidad del empleado público (v. Dictámenes 302:329)”. En consecuencia, entiende que “las designaciones efectuadas en ese carácter, por su precariedad y carencia de estabilidad, son susceptibles de revocación por la autoridad competente, resultando necesario a tal fin un acto administrativo”.*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos agrega que la Procuración del Tesoro de la Nación expresó que *“el voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación (v. Dictámenes 233:400, entre otros y doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re Rodríguez, Ramona Esther y otro c/ PEN del 29-04-08). Que el mero transcurso del tiempo no modifica la situación de revista de una agente que ingresó como transitoria y no fue transferida a otra categoría por acto expreso de la Administración (v. Fallos 310:195, 1390 y 312:245, entre otros). Que la Corte Suprema de Justicia en los autos Olavarria y Aguinaga Jesús Maria c/ Administración Federal de Ingresos Públicos y Otro s/ Accion de Amparo (Fallos 330:2180), revocó la sentencia que consagró dogmáticamente una suerte de estabilidad al agente interino cuando ello no existe en el régimen legal. Que la normativa aplicable no otorga derecho a la interina a permanecer en el cargo hasta que éste sea cubierto por concurso. Que en aras de lograr el buen servicio debe reconocerse a la Administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto las medidas adoptadas no impliquen, respecto de los agentes, una descalificación o sanción encubierta (Fallos 330:2180)” - <https://api.ptn.gob.ar/files/IF-2019-49095940-APN-PTN.PDF>”.*

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo analizado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que, *“al ser la designación de carácter interino, no debiendo generar ello expectativa de continuidad, la administración en el marco de las competencias que le son propias, estaría en condiciones de revocar el interinato en virtud de razones de oportunidad, mérito y conveniencia”* y añade que *“Las decisiones adoptadas sobre la base de criterios de oportunidad, mérito o conveniencia tenidos en cuenta al momento de su dictado no son susceptibles de revisión judicial y sólo corresponde a los jueces controlar la legitimidad del obrar de las autoridades administrativas, no estando facultados para sustituirse a ellas en la valoración de las circunstancias ajenas al campo de lo jurídico”* (<https://www.saij.gob.ar/facultades-discrecionales-razonesoportunidad-merito-conveniencia-acto-administrativo-revision-judicial-actos-administrativos-control-legitimidad-poder-judicial-facultades-poder-judicial-juecessua0049999/123456789-0abc-defg9999-400asoiramus>)”.

Que así pues, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye: *“Consecuentemente con todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, así como la normativa legal*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

aplicable, los antecedentes judiciales y doctrinarios y jurisprudenciales reseñados, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que— desde el punto de vista jurídico — podrá proseguirse con el trámite de las presentes actuaciones”.

Que, mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia -.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4) del artículo 25 y el inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764),

**LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Dar por finalizada a partir del 18 de julio del corriente, la designación interina de Gabriel Adrián Vadala (Legajo N° 6454) en el cargo de Auxiliar y toda relación laboral con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - excluidos el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público-, por lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto - a la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional -y por su intermedio a la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial- a la Secretaría Legal y Técnica, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 784/2025